



Ayuntamiento de Torreperogil

Provincia de Jaén

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; movimiento de lápidas y su colocación y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordena la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1) Cesión de terrenos:	
<ul style="list-style-type: none"> • Concesión de terrenos para construcción de criptas, panteones. Por cada m² o fracción 	263,43 €
2) Cesión de nichos y columbarios:	
<ul style="list-style-type: none"> • Por cada cesión de nicho a 75 años 	594,43 €
<ul style="list-style-type: none"> • Por cada cesión temporal de nicho por 5 años 	263,43 €
<ul style="list-style-type: none"> • Por cada cesión de columbario a 75 años 	198,15 €
<ul style="list-style-type: none"> • Por cada cesión temporal de columbario a 5 años 	87,81 €
3) Ingreso de cadáveres	
<ul style="list-style-type: none"> • Por inhumación en cripta o panteón 	131,71 €
<ul style="list-style-type: none"> • Por inhumación en nicho 	42,64 €
<ul style="list-style-type: none"> • Por cada depósito de cenizas en columbario 	14,22 €
4) Cierres y tapaduras de sepultura	
<ul style="list-style-type: none"> • En cripta y panteón 	120,00 €
<ul style="list-style-type: none"> • En nichos 	75,00 €
<ul style="list-style-type: none"> • En columbarios 	25,00 €
5) Reunión y traslado de restos	
<ul style="list-style-type: none"> • Apertura de sepultura y exhumación de restos 	140,00 €
<ul style="list-style-type: none"> • Apertura, exhumación y traslado de restos y cierre sepultura 	215,00 €
<ul style="list-style-type: none"> • Apertura de columbario 	25,00 €
6) Cesión: Solo se realizaran las cesiones permitidas en el Reglamento de Organización y funcionamiento del Cementerio municipal.	
<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción de mausoleos por cesión del titular mortis causa 	120,00 €
<ul style="list-style-type: none"> • Inscripción de nichos o columbarios por cesión mortis causa, por cada uno 	30,00 €
7) Mantenimiento	
<ul style="list-style-type: none"> • Por cada nicho, al año 	4,98 €
<ul style="list-style-type: none"> • Por columbario, al año 	2,49 €
<ul style="list-style-type: none"> • Por mausoleo, al año 	18,80 €

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada, una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.
3. Las tarifas por mantenimiento, se expedirán por el Ayuntamiento, elaborándose, al efecto un padrón que recogerá las cuotas anuales por cada uno de los conceptos de la tarifa 7, determinándose en cada lista cobratoria anual, la forma de ingreso de las cuotas resultantes.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 1.989, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.